



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0002026/2008

LUJÁN, 9 SEP 2022

VISTO: Las Resoluciones C.S.N°s 141/91 y 151/91 por las cuales se aprueban los Reglamentos de Concursos para la provisión de cargos de Profesores y de Docentes Auxiliares Ordinarios, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Académica ha presentado una propuesta para autorizar la participación remota de quienes integran los jurados en concursos para la provisión de cargos docentes o en evaluaciones de Carrera Docente.

Que las instancias de evaluación de los Concursos Docentes ordinarios están establecidas por los Artículos 32 y 33 de la Resolución C.S.N° 141/91 y los Artículos 30 y 31 de la Resolución C.S.N° 151/91.

Que tomó intervención la Comisión Asesora Permanente de Asuntos Académicos.

Que la Dirección General Legal y Técnica ha emitido dictamen en particular respecto de la validez del acta dictamen, señalando que no puede obviarse la firma de quienes participaron de la instancia de evaluación, ni reemplazar la misma por la manifestación de terceras personas.

Que del debate realizado por la Comisión Asesora Permanente de Interpretación y Reglamento se han emitido dos (2) dictámenes contrapuestos.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 53 del Estatuto Universitario.

Que corresponde a lo tratado y aprobado en la sesión ordinaria del día 25 de agosto de 2022.

Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar, para las instancias previstas por los Artículos 32 y 33 de la Resolución C.S.N° 141/91 y por los Artículos 30 y 31 de la Resolución C.S.N° 151/91, la participación de manera remota de hasta dos (2) de los miembros del jurado.-

///



2022 - "Año del Cincuentenario de la Creación
de la Universidad Nacional de Luján"

Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0002026/2008

///

- 2 -

ARTÍCULO 2°.- Establecer que independientemente de la modalidad en que hubieran participado los miembros del jurado, en todos los casos el acta dictamen deberá ser firmado de manera ológrafa por todas las personas que intervinieron en el acto de sustanciación, ya sea en carácter de jurados o de representantes.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN RESHCS-LUJ:0000579-22

Prof. Bioq. Jorge Domingo MUFATO
Secretario Académico

Lic. Walter Fabián PANESSI
Presidente
H. Consejo Superior